



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de abril de 2022.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó subsanación a la inadmisión de la presente demanda y se encuentra pendiente de decidir si se libra mandamiento de pago. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Planeta Rica, veinte (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CARMEN ROCÍO ESPINOSSA MURILLO
EJECUTADOS	YORLEYS GENITH ALVAREZ MERCADO y LUZ MARIELA MERCADO LAMBRAÑO
RADICADO	2022 - 00027

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente se tiene que, mediante auto adiado 28 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda en razón a que la identificación de la ejecutante estaba errada tanto en el cuerpo de la demanda como en el poder otorgado para la representación judicial, pues el apoderado de la parte judicial manifestó que la identificación de la ejecutante era la cédula de ciudadanía No. 1.003'125.010, número que al ser verificado no correspondía a la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSSA MURILLO, incumpliendo lo establecido en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, que indica:

“Artículo 82 REQUISITOS DE LA DEMANDA (...)

(...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”.

Al respecto y mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2022, dentro de la oportunidad procesal otorgada, el apoderado de la parte ejecutante impetra memorial en el cual se observa que no subsanó correctamente el error señalado en la providencia del 28 de enero de 2022. Esto, por cuanto adjunta un escrito demandatorio dirigido al señor FRAN YAIR IGLESIAS LÓPEZ, persona distinta a las señaladas en la demanda inicial y en el acta de reparto, señoras YORLEYS GENITH ÁLVAREZ MERCADO y LUZ MARIELA MERCADO LAMBRAÑO; también se observa que el escrito de subsanación corresponde a un proceso con radicado distinto (2022-00026) al de la presente demanda, cuya radicación es 23 555 40 89 001 **2022 00027 00**.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por tanto, si bien el apoderado de la parte ejecutante allegó el escrito de subsanación dentro del término indicado, no se corrigió el defecto anotado en el auto que inadmitió la demanda de fecha 28 de enero de 2022, pues el archivo PDF aportado no corresponde a esta demanda ni a las ejecutadas de la misma, no teniendo este Despacho otra alternativa sino la de rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega de los anexos de la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte ejecutante de los documentos anexos a la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a58c1997ba6f3426faf453223f4d207833fc9672c95f02a7b6f4d04b99ff4ae**

Documento generado en 21/04/2022 07:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>